

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

De una parte, el Dr. Omar A. Mejía Patiño, domiciliado en Ibagué e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.137.078 de Neiva, Huila, Rector de la Universidad del Tolima nombrado mediante Acuerdo 022 del 13 de junio de 2018, institución de educación superior creada mediante la Ordenanza N° 5 del 21 de mayo de 1945, y con código ICFES 1207, en adelante **LA UT**.

De otra parte, **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Conjuntamente se llamarán “**LAS PARTES**”.

ANTEDECENTES

Al tenor del Convenio Marco de Colaboración entre **LA UT** y **LA UCR**, ambas partes convienen la firma de un Convenio Específico para el intercambio de estudiantes de pregrado y/o posgrado en los términos que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto de este convenio específico es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas universidades.

SEGUNDA: ALCANCE. Cada año durante la vigencia de este convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o de matrícula limitada.

 **TERCERA. PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN.** Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los

siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En LA UT, igual o mayor a 3,5 para estudiantes de grado (Escala: de 0,0 a 5,0).

La universidad de origen remitirá en la fecha correspondiente los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora, para fines de información y lo relativo al proceso de admisión.

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.

Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades a fin de llevar a cabo el intercambio.

Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión.

Los estudiantes de la UCR que deseen ampliar su estancia académica por otro semestre en la UT, tendrán que cumplir los requisitos de la UT, y los estudiantes de la UT que deseen prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR tendrán que cumplir los requisitos de la UCR entre ellos el buen rendimiento académico en el ciclo anterior, de conformidad con lo indicado en punto anterior de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

CUARTA. ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO. Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos a tiempo completo establecida para estudiantes visitantes, por el período acordado de intercambio.

La Universidad receptora emitirá el correspondiente carnet estudiantil al estudiante de intercambio por el período que fue admitido en universidad receptora.

Es entendido, que al estudiante le será aplicable la normatividad que rige en la institución receptora, y se le reconocerán todos los derechos y obligaciones que le sean aplicables dada su condición de estudiante visitante.

QUINTA. MATRÍCULA Y OTROS COSTOS. Los estudiantes que participen de este programa deberán asumir los costos de matrícula en la universidad de origen y por consiguiente los costos relacionados con el intercambio, según la normativa de cada institución de origen. Además, los estudiantes de intercambio serán responsables de:

Una Nueva
Historia
"Una Nueva
Historia"
Contratos - Convenios

- a. Pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- b. Seguro médico internacional y gastos de esta índole;
- c. Alojamiento y manutención;
- d. Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e. Costos de pasaporte y Visa;
- f. Cualquier otro arancel o gasto incurrido en el período de intercambio.
- g. Giras de estudio (si las hubiera)
- h. La certificación oficial de notas, tasas asociadas,
- i. Incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus,
- j. Servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

En el caso de la UT, los estudiantes favorecidos por el presente documento, deben estar matriculados en la universidad de origen y en la universidad anfitriona.

SEXTA. RECIPROCIDAD. No es necesario que LAS PARTES reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que, en el marco del presente convenio, participen en actividades de movilidad académica, conservan los mismos deberes y derechos de cualquier estudiante en la universidad receptora, además de las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las exigencias académico-administrativas inherentes al intercambio académico.
- b. Cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- c. Suscribir un seguro amplio de salud, que cumpla con los requisitos de la universidad receptora, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. LAS PARTES de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio. El comprobante de este seguro será presentado ante la universidad de origen y deberá estar vigente durante toda la estadía del estudiante en la universidad receptora.

Unidad de
Gestión
Jurídica
Contratos - Convenios

- d. Mantener informada a su institución de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período del intercambio. La institución de destino actuará como punto de contacto con el estudiante.

OCTAVA. DESEMPEÑO ACADÉMICO. Se espera que los estudiantes de intercambio mantengan un desempeño de excelencia académica propendiendo por dejar en alto el nombre de su institución.

La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará en el menor tiempo posible, a la universidad de origen, el correspondiente informe o certificado con las calificaciones obtenidas. Es fundamental que en este certificado se haga referencia a la escala de calificaciones de la universidad receptora.

NOVENA. RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

El programa de estudios propuesto en la universidad receptora será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio, este será sujeto a cambios de conformidad con la disponibilidad de cupos y el cumplimiento de requisitos por parte de los estudiantes. Los estudiantes podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando cumplan con los correspondientes requisitos y pre-requisitos exigidos para cada caso.

DECIMA. ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES: La universidad receptora orientará a los estudiantes en cuanto el alojamiento y vida en el campus y la ciudad. Así mismo, apoyará al estudiante respecto el proceso migratorios, visado, con el fin de facilitarles su llegada y estadía.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. LA UT ejercerá la verificación, seguimiento, vigilancia, control y desarrollo de las actividades enmarcadas en este convenio, por intermedio de la Oficina de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces. Para el caso de LA UCR, el supervisor será Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre LAS PARTES.


Oficina Jurídica
"Unidad para
Contratos - Convenios"

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participen en actividades en el marco de este Convenio o que fueran aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La UT declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades establecidas en el estatuto en el Estatuto General de Contratación Acuerdo 043 de 2014 de la Universidad del Tolima en sus artículos Quinto y Sexto.

En constancia de lo aquí estipulado, se firma el presente Convenio por LAS PARTES, en dos copias originales.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. H. ...". The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes. It is located at the bottom right of the page, below the typed name "A. H. ...".

Dr. HENNING JENSEN

Rector / Representante Legal

Fecha: 26 FEB. 2019

Revisó: Paola Andrea Cubides - Oficina de contratación

Revisó y aprobó: Adriana del Pilar León García - Oficina Asesoría Jurídica

Convenio Específico para el Intercambio Académico de estudiantes entre la Universidad del Tolima y la Universidad de Costa Rica

